Expediente: **42/18**
Carátula: **RIVERO ANTONIO DAVID C/ AZUCARERA JUAN M. TERAN S.A. S/ COBRO DE PESOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO I C.J.C.**
Tipo Actuación: **CEDULA CASILLERO VIRTUAL FIRMA DIGITAL**
Fecha Depósito: **11/05/2021 - 05:24**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
90000000000 -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado del Trabajo I C.J.C.

ACTUACIONES N°: 42/18

H20901354001

NCA

EXPTE N°: 42/18.-

CEDULA N° 1695

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Concepción, 10 de mayo de 2021.-

AUTOS: RIVERO ANTONIO DAVID c/ AZUCARERA JUAN M. TERAN S.A. s/ COBRO DE PESOS.-

Se notifica al Dr.: DANESI,HUGO MARIANO

Domicilio Digital Constituido: 90000000000.-

P R O V E I D O:

CONCEPCION, 07 de mayo de 2021.-Agréguese y téngase presente los bonos de movilidad presentados por el letrado Carlos Cruzado Sánchez. Dese cumplimiento con sentencia de fecha 26-04-2021 (sentencia definitiva). Personal. Fdo. María Guadalupe Aiquel. Juez.-Concepción, 26 de abril de 2021.- AUTOS Y VISTOS:...RESULTA...CONSIDERANDO...DISPONGO: I) HACER LUGAR A LA DEMANDA promovida por Antonio David Rivero, de las condiciones personales que constan en autos, en contra de Azucarera Juan M. Teran SA CUIT 30-52544202-7, con domicilio en 24 de septiembre N°1034 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, provincia de Tucumán. En consecuencia se condena a ésta última a pagar al actor, según se discrimina en la planilla inserta en este fallo, la suma total de $5.257.685,80 (pesos cinco millones doscientos cincuenta y siete mil seiscientos ochenta y cinco con 80/100), por los siguientes conceptos: concepto de indemnización

por antigüedad, indemnización sustitutiva de preaviso, integración mes de despido, SAC sobre preaviso, indemnización art. 80 LCT, indemnización art. 2 ley 25323, SAC proporcional 2018, vacaciones proporcionales 2018, haberes impagos sueldo febrero 2018 (20dias). Los importes condenados deberán pagarse dentro de los 10 (diez) días de quedar firme la presente sentencia, bajo apercibimiento de ley, conforme a lo considerado. II) COSTAS, como se consideran. III) HONORARIOS, según lo tratado se regulan los siguientes: Letrado Carlos Cruzado Sanchez se le regula la suma de $1.303.906,08 (pesos un millón trescientos tres mil novecientos seis con 08/100). Letrado Hugo Mariano Danesi se le regula la suma de $651.953,04 (pesos seiscientos cincuenta y un mil novecientos cincuenta y tres con 04/100). IV) PRACTIQUESE y repóngase planilla fiscal en la etapa procesal correspondiente (art. 13 Ley 6.204). V) COMUNIQUESE a la Caja de Previsión y Seguridad Social para abogados y procuradores de Tucumán. VI) REGISTRESE y oportunamente archívese. HAGASE SABER. ANTE MI." - QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- Fdo. Proc. Clara Patricia Reynoso. Secretaria.- **QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO**.-

Actuación firmada en fecha 10/05/2021

Certificado digital:
CN=REYNOSO Clara Patricia, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27176550282

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.